

**DECRETOS GOBIERNO NACIONAL - JURISPRUDENCIA CONSEJO DE ESTADO**

**I. DECRETOS EXPEDIDOS POR EL GOBIERNO NACIONAL**

- **REGLAMENTA EL MONOTRIBUTO (ADICIONA EL EPÍGRAFE DE LA PARTE 5 Y UN TÍTULO A LA PARTE 5 DEL LIBRO 1 Y SE ADICIONAN Y MODIFICAN LITERALES, INCISOS Y ARTÍCULOS DEL TÍTULO 1 DE LA PARTE 6 DEL LIBRO 1 DEL DECRETO 1625 DE 2016 ÚNICO REGLAMENTARIO EN MATERIA TRIBUTARIA) - [Decreto 738 del 8 de mayo de 2017](#)**
- **DICTAN MEDIDAS TRIBUTARIAS DENTRO DEL ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA EN EL MUNICIPIO DE MOCOA, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO - [Decreto 731 del 5 de mayo de 2017](#)**

**II. CONSEJO DE ESTADO**

**2.1 NIEGA LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LAS EXPRESIONES «A PARTIR DEL AÑO GRAVABLE 2016» Y «NO APLICAN PARA EL AÑO GRAVABLE 2015» CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 2 DE LA RESOLUCIÓN 029 DEL 29 DE MARZO DE 2016, EXPEDIDA POR EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN, “POR LA CUAL SE PRESCRIBEN Y HABILITAN LOS FORMULARIOS Y FORMATOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, EN EL AÑO 2016”**

Al respecto precisó:

*“La Resolución 029 de 2016 se expidió con el objeto de prescribir y habilitar los formularios y formatos para el cumplimiento de las obligaciones tributarias, en el año 2016, estos es, en lo que interesa al caso, el impuesto sobre la renta para la equidad CREE correspondiente al año gravable 2015.*

*En ese contexto, la Resolución 029 de 2016 instruye en el sentido de que la pérdida líquida de los años 2013 y/o 2014 sí puede compensarse en la declaración de renta que se presente en el año 2016, es decir, que las pérdidas líquidas que se hubieren reflejado en las declaraciones de renta de los años 2014*



y 2015 [es decir las correspondientes a los años 2013 y 2014], se pueden compensar con las rentas líquidas que se declaren en el año 2016. Así debe entenderse la frase demandada «**a partir del año gravable 2016**».

Como la Resolución 029 de 2016 no instruye respecto de cómo deben diligenciarse las declaraciones o formatos de otros años distintos al año 2016, no es pertinente interpretar que la alocución «**a partir del año gravable 2016**» impida a los contribuyentes llevar las pérdidas en otras declaraciones.

En cuanto a la frase «**no [se] aplican para el año gravable 2015**», la Sala Unitaria precisa que como el artículo 2 de la Resolución 029 de 2016 se refiere a las pérdidas fiscales de los años 2013 y 2014, la nota debe entenderse referida a las pérdidas fiscales del año 2015, que, efectivamente, se regulan por la Ley 1739 de 2014. Por lo tanto, tampoco es pertinente interpretar de manera restrictiva la alocución demandada.

En consecuencia, para la Sala, la DIAN, al expedir la Resolución 029 de 2015, sí tuvo en cuenta la interpretación que la Corte Constitucional hizo del artículo 22 de la Ley 1607 de 2012, y no aplicó retroactivamente el artículo 13 de la Ley 1739 de 2014. Por lo tanto, se deniega la medida cautelar solicitada". (**Auto del 20 de abril de 2017, expediente 22793**).

**2.2 SE ESTÁ A LO DISPUESTO EN EL AUTO DEL 28 DE AGOSTO DE 2014, PROFERIDO POR ESTA CORPORACIÓN EN EL PROCESO CON RADICADO 20731<sup>1</sup>, QUE DECLARÓ LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 7º DEL DECRETO 4910<sup>2</sup> DE 2011 Y DEL APARTE DEL ARTÍCULO 9º IBÍDEM QUE DISPONE “SIN PERJUICIO DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 7º DEL PRESENTE DECRETO” (REQUISITOS PARA CADA AÑO GRAVABLE EN QUE SE SOLICITE EL BENEFICIO DE PROGRESIVIDAD EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS). (Auto del 7 de abril de 2017, expediente 20728).**

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

09 de mayo de 2017

<sup>1</sup> Informado en nuestro Boletín Tributario No. 174 del 3 de octubre de 2014

<sup>2</sup> “Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1429 de 2010 y el artículo 616-1 del Estatuto Tributario”